



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6619

Expediente N° 91-0040/91

Sancionado el 10/10/90.Promulgada el 07/05/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.682, del 16 de mayo de 1991.

Salta, 7 de mayo de 1991.

DECRETO N° 471

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 38/91 de Estado de Necesidad y Urgencia; y ,

CONSIDERANDO

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 142, último párrafo de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.619, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Aguilar – Almirón.

DECRETO N° 38

De Estado de Necesidad y Urgencia

Ministerio de Economía

VISTO

El proyecto de ley remitido al Poder Legislativo para su sanción en fecha 10 de octubre de 1990, por Expte. N° 91-1361/90 y,

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto se fundamenta sustancialmente en la necesidad de contar con el instrumento legal requerido para encarar el Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la provincia de Salta;

Que a esos efectos es imprescindible facultar al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir (ad-referéndum del Poder Legislativo), un convenio con la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, mediante el cual se subrogue a ésta en los derechos y obligaciones que se acuerden entre el Gobierno Nacional por una parte y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo por la otra, sobrevivientes del préstamo denominado de “Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas” a otorgarse por dichos organismos financieros internacionales;

Que es voluntad de la Provincia sanear las finanzas públicas y propender al desarrollo económico del territorio provincial;





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que para ello el convenio referido implica la posibilidad de inversiones para el mantenimiento, terminación y construcción de nuevas obras;

Que asimismo se podrán orientar créditos al sector privado, lo cual permitirá la reactivación de la producción con la consecuente ocupación de mano de obra y ampliación de la base imponible;

Que el Estado provincial se encuentra íntegramente abocado a su modernización, en el marco de la Reforma Estructural del Sector Público, puesta en práctica por la Nación y seguida por este Gobierno; medida que permitirá mejorar la eficiencia del Estado mediante la racionalización del gasto y el aprovechamiento de los recursos humanos, como así también, ayudará en los procesos de privatización de las Empresas Públicas Provinciales y en el saneamiento financiero del Banco de la Provincia;

Que las condiciones del préstamo han sido consensuadas por el conjunto de las Provincias a través del Foro de Ministros de Economía y/o Hacienda Provinciales, y para ello han mantenido reuniones informativas y de trabajo con las misiones del Banco Mundial, del BID y con la Subsecretaría de Hacienda de la Nación, a partir de las cuales se han propuesto criterios comunes y equitativos para el conjunto de las Provincias;

Que se trata de un crédito cuyas condiciones financieras se prevén con plazos de 15 años, con 5 de gracia y una tasa anual del 8% más un adicional que no podrá exceder del 2% y amortización semestral en pagos iguales;

Que los objetivos de este préstamo se enmarcan en los más altos propósitos enunciados en el Pacto Federal de Luján, suscripto por la totalidad de los gobernadores de las Provincias Argentinas el 24 de mayo de 1990;

Que este crédito por sus objetivos y procedimientos reviste las características de ser esencialmente federal, y es el primero de este tipo que la Nación recibe de los Organismos Internacionales de Crédito Financiero;

Que la operatoria crediticia se enmarca en las previsiones y condiciones del artículo 68 de la Constitución Provincial.

Que por todo lo expuesto la Provincia de Salta no se encuentra en condiciones de arriesgar la posibilidad de acceder a la Ayuda Financiera pretendida;

Que el proyecto de ley no ha sido tratado por el Poder Legislativo hasta la fecha, y actualmente se exige a esta Provincia la suscripción del convenio a autorizar para no perder la oportunidad de acceder al crédito;

Que en este caso el Poder Ejecutivo Provincial considera que se encuentran reunidas las condiciones de Necesidad y Urgencia requeridas por la Constitución Provincial para hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 142 de la misma;

Que han sido consultados los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público se emitirá oportunamente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros,
en carácter de Estatuto de Estado de Necesidad y Urgencia
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir, (ad-referéndum del Poder Legislativo), un convenio con la Sub-secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, mediante el cual se subrogue a ésta en los derechos y obligaciones que se acuerden entre el Gobierno Nacional por una parte y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo por la otra, sobrevinientes del préstamo denominado de “Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas” a otorgarse por dichos organismos financieros internacionales. Dicho convenio será efectivizado en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha del contrato de préstamo.

Art. 2º.- El crédito a tomar será hasta un monto en dólares equivalente al porcentaje que la Provincia tiene asignado sobre la distribución secundaria de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) –o el régimen legal que la sustituya- más un veinte por ciento (20%) sobre dicho porcentaje, aplicado a la totalidad del préstamo, cuya estimación alcanza a la suma de seiscientos millones de dólares (US\$ 600.000.000).

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá el convenio de préstamo bajo las condiciones establecidas en el “Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas”, acordado entre los organismos internacionales de crédito mencionados en el artículo 1º y la Subsecretaría de Hacienda del gobierno nacional. Dichas condiciones serán establecidas en los manuales operativos que formarán parte del convenio de préstamo.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) –o el régimen legal que la sustituya-, y/o los fondos provenientes de regalías petrolíferas, gasíferas e hidroeléctricas, y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía del préstamo a suscribir, hasta la cancelación del mismo.

Art. 5º.- Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a retener un monto determinado del crédito para funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central. Dicha retención se hará a partir de la fecha en que la Provincia asuma el compromiso de tomar el crédito. El monto será determinado sobre la base del presupuesto anual, que la Unidad Ejecutora Central presente para su aprobación a las Provincias integrantes del Programa.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a habilitar una cuenta especial en el Banco Provincial de Salta en los términos del Decreto-Ley N° 705/57 (Ley de Contabilidad, Presupuesto y Administración) y sus modificatorias para el movimiento de fondos que se originen en el citado préstamo.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables enmarcados en las Leyes de Contabilidad vigentes, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad de la operatoria. Dichas modificaciones estarán sujetas a la ratificación del Poder Legislativo, en la oportunidad del dictado de la norma legal que apruebe el contrato de préstamo.

Art. 8º.- Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

Art. 9º.- La cuenta especial que se habilite será incorporada al Presupuesto General del año 1991.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir recursos con el objeto de financiar acciones emergentes de la instrumentación del crédito.

Art. 11.- Remítase el presente decreto a la Legislatura dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Art. 12.- Tome razón del presente decreto la Contaduría General de la Provincia a los efectos de los registros pertinentes.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO – Aguilar – Porrati – Altube de Perotta – Cecilia – Acuña – Almirón.